



Decreto - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 22 de fecha 19 de febrero del 2003.

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS E INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD.

CAPITULO I

De la organización y objeto del Comité.

ARTICULO 1º.- El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos humanos e Investigación para la Salud es un órgano de consulta del Gobierno del Estado, del Subcomité de Salud y Seguridad Social del COPLADET, de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), así como de otras dependencias e instituciones de los sectores educativos y de salud.

ARTICULO 2º.- El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud tiene por objeto reconocer las áreas de coordinación entre las instituciones educativas y las de salud, así como entre el sector educativo y el sector salud en el estado, a fin de coadyuvar a la planeación, programación, desarrollo, distribución y aprovechamiento del personal para la salud dentro de la entidad federativa.

ARTICULO 3º.- El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud estará integrado por un representante titular del organismo de Salud Pública en el Estado, un representante titular del organismo de Educación en el Estado, de la Universidad Estatal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, Delegación Regional de CONALEP, C.B.T.I.S. Y DGETI. Cuando así lo considere conveniente, el Comité Estatal Interinstitucional invitará a formar parte de él a otras instituciones de salud y educativas con los mismos derechos y obligaciones.

ARTICULO 4º.- El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, estará copresidido por los responsables de los organismos de Salud Pública y Educación en el Estado o por quienes ellos designen al efecto.

ARTICULO 5º.- El Comité contará con dos secretarios técnicos que serán designados de la siguiente forma: uno por el organismo de Salud Pública en el Estado y otro por el organismo Estatal de Educación Pública. Los secretarios técnicos desempeñarán sus funciones al mismo tiempo que el presidente en turno de la dependencia que corresponda.

ARTICULO 6º.- Por cada representante titular, las dependencias e instituciones designarán un suplente.

ARTICULO 7º.- Para el estudio y la formulación de propuestas que competen al Comité, contará con un grupo técnico de apoyo.



Decreto - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 22 de fecha 19 de febrero del 2003.

CAPITULO II De las funciones del Comité

ARTICULO 8º.- El Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud, con base en los lineamientos generales y los objetivos expresados en el documento de su instalación formal del 27 de Noviembre de 1995, tendrá las siguientes funciones:

I.- Analizar e instrumentar, en el ámbito de su competencia, los lineamientos, normas, programas, acuerdos y recomendaciones de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

II.- Identificar las áreas de coordinación entre las instituciones de salud y educativas, así como entre los sectores educativo y de salud en el estado, con respecto a la planeación, programación, formación, distribución y aprovechamiento de personal para la salud.

III.- Efectuar el diagnóstico integral sobre la necesidad de personal para la salud en el estado, y mantenerlo actualizado.

IV.- Efectuar el diagnóstico integral sobre las necesidades de investigación en temas de salud.

V.- Elaborar la planeación estatal de formación y desarrollo de personal para la salud, y gestionar que éste forme parte del Programa Estatal Indicativo para el Desarrollo de la Educación Superior (PEIDES).

VI.- Coadyuvar a la definición de los perfiles profesionales del personal de nivel técnico, y licenciatura y posgrado del área de la salud, a fin de que aquellos sean congruentes con el Sistema de Salud Estatal y los Sistemas Nacionales de Educación y Salud.

VII.- Promover acciones que permitan la eficiente vinculación de la docencia, el servicio y la investigación.

VIII.- Efectuar recomendaciones acerca de los requisitos para la apertura y funcionamiento de las instituciones educativas que forman personal para la salud, en los diferentes niveles académicos, así como para el reconocimiento de validez oficial de los estudios que imparten.

IX.- Recomendar los requisitos que deben reunir las instituciones de salud en el estado, para que puedan participar en la formación de personal para la salud.

X.- Promover, con base en los lineamientos y acuerdos emitidos por la Comisión Interinstitucional, para la formación de Recursos Humanos para la Salud, los criterios de selección para alumnos de nivel técnico, de Licenciatura y de Posgrado, que para su formación deban incorporarse a las instituciones del Sector Salud.

XI.- Promover planes y programas de enseñanza continua, así como estrategias tendientes al establecimiento de un sistema de créditos curriculares, que sean equivalente entre las instituciones de Salud en el Estado.

XII.- Promover sistemas para la supervisión y evaluación integral de los planes y programas de estudio del área de la salud, en sus diferentes niveles académicos.

XIII.- Sugerir acciones tendientes a lograr una equitativa distribución del personal del área de la salud, en los sectores público, privado y social del Estado.

XIV.- Promover la investigación educativa y de servicios de salud, a fin de apoyar el desarrollo de los programas para la formación de personal en el área de la salud..

XV.- Formular la planeación y los informes de actividades de la formación y capacitación del personal de salud

XVI.- Formular y mantener actualizado un diagnóstico integral sobre investigación en materia de salud en el estado.

XVII.- Propiciar la consolidación y ampliación de la infraestructura de la investigación de salud en el estado.

XVIII.- Coadyuvar a la determinación de los problemas de salud prioritarios para efectos de consolidación en el estado.



Decreto - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 22 de fecha 19 de febrero del 2003.

XIX.- Difundir los programas estatales de investigación en las instituciones de Sector Salud y Educativo, procurando su complementariedad en cuanto a los recursos que al efecto se requieran.

XX.- Promover la colaboración entre las instituciones de salud y las educativas para la realización de programas conjuntos de investigación estatal.

XXI.- Fomentar y propiciar las relaciones intersectoriales para la realización de investigaciones estatales en materia de salud.

XXII.- Proponer las bases para el establecimiento de un Programa Estatal de Formación de recursos humanos para la investigación en salud y apoyar su implantación.

XXIII.- Proponer mecanismo de estímulo y apoyo a programas prioritarios de investigación en salud en el estado.

XXIV.- Recomendar el establecimiento de los vínculos de colaboración y apoyo a la investigación en las áreas productivas de los sectores público y privado vinculadas a la salud en el Estado, especialmente en la industria farmacéutica y biotecnológica.

XXV.- Fomentar el cumplimiento de las normas de ética y apoyar la definición de los lineamiento de bioseguridad en la realización de las investigaciones conforme a las disposiciones establecidas por el Consejo de Salubridad General y de la Comisión Interinstitucional de Investigación en Salud.

XXVI.- Propiciar la aplicación de mecanismo de seguimiento y de evaluación de las investigaciones.

XXVII.- Fomentar la difusión de los resultados de las investigaciones.

XXVIII.- Comunicar sus acuerdos al Subcomité de Salud y Seguridad Social del (COPLADET), a la COEPES y a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Personal para la Salud.

XXIX.- Las demás que le confiera el Gobierno del Estado a través del COPLADET y las que le sean recomendadas por el presente comité.

CAPITULO III De las Sesiones del Comité

ARTICULO 9º.- El Comité se reunirá en sesiones ordinarias cada mes, y en sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente en turno o a solicitud de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 10.- Los representantes titulares de cada institución o dependencia, deberán acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, o enviar a un suplente en su caso.

ARTICULO 11.- Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias se comunicarán con seis días de anticipación, por lo menos, mediante comunicación escrita firmada por el representante y el secretario técnico en turno. Las convocatorias y órdenes del día para las reuniones extraordinarias se harán también por escrito, se enviarán a los interesados con 48 horas de anticipación, e igualmente serán firmadas por el presidente y el secretario técnico correspondiente.

ARTICULO 12.- Para que el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud se considere formalmente instalado en sesión ordinaria o extraordinaria, deberán estar presentes por lo menos, el presidente y el secretario técnico en turno y más de la mitad de los miembros titulares o sus suplentes. Las resoluciones del Comité serán validas cuando éstas sean aprobadas por consenso mayoritario.

En caso de que no exista quórum, el presidente hará una segunda convocatoria dentro de las siguientes 24 hrs. En éste supuesto la sesión podrá celebrarse con los miembros que asistan a la misma.



Decreto - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 22 de fecha 19 de febrero del 2003.

ARTICULO 13.- Las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité serán firmadas por el presidente, los representantes institucionales asistentes y los secretarios técnicos. Para que tengan validez las actas, se deberá agregar a ellas la convocatoria de la sesión, el orden del día y los documentos que hayan sido revisados durante la misma y remitidos mensualmente al comité de planeación de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

CAPITULO IV De la Presidencia del Comité.

ARTICULO 14.- El Comité será presidido por períodos de 6 meses y en forma alterna, por los responsables de los organismos de Salud y Educación Pública del Estado, o por quienes ellos designen al efecto.

ARTICULO 15.- Cuando sea necesario, el presidente en turno será sustituido por el copresidente.

CAPITULO V De las Atribuciones de los Miembros del Comité.

ARTICULO 16.- El Presidente en turno del Comité de Planeación Estatal, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Representar formalmente al Comité.
- II.- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- III.- Dar a conocer el orden del día de cada sesión.
- IV.- Dirigir los debates de las sesiones del Comité.
- V.- Firmar las actas de las sesiones del Comité.
- VI.- Propiciar la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité, y en su caso, hacer el seguimiento de su cumplimiento.
- VII.- Coordinar la elaboración de los planes y programas del Comité y presentarlos a éste, para su autorización.
- VIII.- Formular informes que permitan conocer el estado operativo del Comité, al Subcomité de Salud y Seguridad Social del COPLADET, a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES) y a todas aquellas dependencias estatales que juzgue conveniente.
- IX.- Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Comité.
- X.- Proponer la creación de los grupos ad-hoc y de apoyo técnico que sean necesarios.
- XI.- Firmar los documentos que expida el Comité y la correspondencia oficial del mismo, y
- XII.- Las demás que le permitan cumplir con las facultades asignadas.

ARTICULO 17.- Los Representantes Titulares del Comité tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité
- II.- Representar a sus dependencias o instituciones ante el Comité.
- III.- Opinar y pronunciarse respecto a las ponencias que se presenten en el Comité.
- IV.- Proponer al Comité de Planeación la realización de Programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo.
- V.- Informar a las instituciones que representan, los acuerdos del Comité de y favorecer la aplicación de éstos en el ámbito de su institución o dependencia.
- VI.- Informar al Comité del avance en la aplicación de los acuerdos del mismo, dentro del ámbito de la Institución que representan.



Decreto - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 22 de fecha 19 de febrero del 2003.

VII.- Solicitar por escrito al Presidente del Comité, la inclusión de asuntos en el orden del día.

VIII.- Firmar las actas del Comité, y

IX.- Las demás que les confiera el Comité, a fin de que puedan cumplir con las atribuciones anteriores.

ARTICULO 18.- Los miembros Suplentes del Comité, tendrán las funciones siguientes:

I.- Sustituir al propietario en sus funciones cuando éste no asista a la sesión, y acudir debidamente informado.

II.- El copresidente que no esté en función podrá asistir a todas las sesiones y en su caso, será el suplente del presidente en función.

III.- Los suplentes de los representantes titulares podrán asistir a todas las reuniones únicamente con voz, pudiendo votar solamente en caso de que sustituya al representante titular, y

IV.- Las demás funciones que les delegue el propietario respectivo.

ARTICULO 19.- Los secretarios técnicos del Comité, tendrán las funciones siguientes:

I.- Firmar las convocatorias para celebrar sesiones.

II.- Formular de acuerdo con el Presidente del Comité, el orden del día.

III.- Asistir a las sesiones del Comité.

IV.- Redactar las comunicaciones oficiales y firmarlas conjuntamente con el Presidente del Comité o a su nombre, cuando así lo acuerde éste.

V.- Elaborar las actas de las sesiones del Comité y firmarlas cuando hayan sido aprobadas por el mismo.

VI.- Tramitar la documentación, correspondencia y resoluciones del Comité.

VII.- Dar cuenta al Comité de la correspondencia, de los documentos en cartera y de las peticiones o instancias que se reciban, e informar oportunamente de las mismas al Presidente del Comité.

VIII.- Auxiliar al presidente del Comité en todos los asuntos relativos al Comité, para el buen funcionamiento de éste.

IX.- Vigilar el buen funcionamiento de los aspectos administrativos del Comité.

X.- Encargarse del archivo del Comité.

XI.- Efectuar el seguimiento de los acuerdos del Comité e informar a su presidente, a fin de que se incluya en el orden del día de las reuniones ordinarias, y

XII.- Coordinar operativamente al grupo de apoyo técnico y grupos ad-hoc del Comité y someter a consideración del mismo, los proyectos que éste elabore.

XIII.- Las demás que el Comité les señale.

CAPITULO VI

De la Organización, Objeto y Funciones del Grupo Técnico de Apoyo.

ARTICULO 20.- Para el cumplimiento de las Funciones encomendadas al Comité, éste contará con un grupo técnico de apoyo.

ARTICULO 21.- El grupo técnico de apoyo, tendrá por objeto analizar y sistematizar la información necesaria para apoyar técnica y metodológicamente las propuestas, que sobre formación y capacitación del personal de Salud les sean presentadas al Comité.

ARTICULO 22.- Los recursos humanos, materiales y financieros del grupo técnico de apoyo, serán aportados de común acuerdo por las instituciones participantes en el Comité.

ARTICULO 23.- El grupo técnico de apoyo dependerá operativamente del Secretario Técnico en funciones.



Decreto - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 22 de fecha 19 de febrero del 2003.

ARTICULO 24.- El grupo técnico de apoyo tendrá las siguientes funciones genéricas:

I.- Aportar al Comité los elementos técnicos necesarios, para que éste pueda efectuar el análisis y estudio de los asuntos de su competencia.

II.- Recomendar los criterios técnicos para que la formación de personal en Salud, éste orientada por el Programa Estatal de Salud y por el Programa Estatal Indicativo de la Educación Superior (PEIDES).

III.- Recomendar los criterios técnicos que permitan la vinculación de la docencia, la asistencia y la investigación.

IV.- Aportar los elementos técnicos, para que el Comité opine sobre los requisitos para la apertura y funcionamiento de nuevas instituciones formadoras de personal para la Salud en el Estado, o para la apertura de nuevas carreras.

V.- Proponer indicadores y criterios, para que la utilización de campos clínicos dentro del Sector Salud en la entidad, esté de acuerdo con la propuesta que para tal efecto ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.

VI.- Efectuar el análisis para la aplicación respectiva, de las normas recomendadas por la Comisión para la formación de personal dentro de la entidad federativa.

VII.- Aportar los elementos técnicos necesarios, para que el Comité pueda formular la planeación para la formación de personal en salud dentro del estado, y

VIII.- Someter a consideración del Comité a través del Secretario Técnico en funciones , los proyectos que elabore.

CAPITULO VII

De la Organización y objeto de los Grupos Ad-hoc

ARTICULO 25.- El Comité para la formación de personal en salud, podrá constituir los grupos Adhoc de trabajo, que resulten necesarios para el estudio de asuntos específicos relacionados con la planeación, programación, desarrollo, distribución y aprovechamiento de personal para la salud en el estado.

ARTICULO 26.- Los grupos Ad-hoc deberán estar integrados por representantes de las instituciones que formen parte del Comité Estatal Interinstitucional, y por aquellos expertos que por su conocimiento en la materia sean invitados para tal efecto. La invitación de éstos expertos será formulada por el Presidente y Secretario Técnico del Comité y por el consenso mayoritario de los miembros de éste grupo.

ARTICULO 27.- Los grupos Ad-hoc serán creados para cumplir una función específica y desaparecerán cuando a juicio del Comité, hayan concluido la tarea que les fue encomendada.

ARTICULO 28.- Los grupos de trabajo Ad-hoc serán coordinados operativamente por el Secretario Técnico miembro del Comité.

CAPITULO VIII

Del Procedimiento para la Modificación del Reglamento

ARTICULO 29.- Para poder efectuar cambios al presente reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de la mayoría de los miembros del Comité y será discutido como único punto en sesión extraordinaria privada.

El voto en este caso será secreto y se requerirá la aprobación de dos tercios del quórum normal. Para este efecto, la convocatoria tendrá que hacerse con 15 días de anticipación y deberá tener como anexo las modificaciones propuestas, las cuales serán acordes con las recomendaciones del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de



Decreto - - -

Fecha de expedición - - -

Fecha de promulgación - - -

Fecha de publicación Periódico Oficial número 22 de fecha 19 de febrero del 2003.

Recursos Humanos e Investigación en Salud y exclusivamente a las funciones que se hayan descentralizado.

TRANSITORIOS

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado.

La Secretaría de Salud de Tamaulipas, presidirá el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación para la Salud por el primer periodo de seis meses y la Secretaría de Educación Cultura y Deporte presidirá el Comité Estatal el segundo periodo de 6 meses.

COPRESIDENTES.- SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO.- DR. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE.- LIC. BALTAZAR HINOJOSA OCHOA.- Rúbrica.
